



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-00115-01
DEMANDANTE: MARTHA ESTELLA BENAVIDEZ AVILA
DEMANDADO: SAUL CUERVO RODRIGUEZ

Revisada la notificación del auto que ordena la admisión del recurso, se observa que no fue realizada en debida forma, por cuanto al realizar el registro en sistema Tyba, no se insertó en el proceso correspondiente, y por tanto al subir el Estado que se genera desde ese sistema de notificación, al Portal Web de la Rama Judicial Micrositio del Juzgado, a pesar de haberse publicado el auto y el estado que genera este despacho físicamente, en el ya mencionado sitio, no quedo debidamente NOTIFICADO, por lo que una de las partes solicita se realice tal notificación.

Este despacho, en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa ordena notificar nuevamente el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós, junto con este auto, y a la secretaria que realice la contabilización de términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE POR SECRETARIA en estados insertando en el proceso correspondiente **en sistema tyba** el auto de fecha 23 de septiembre del presente año, y realizando la debida publicación del estado en el Micrositio del Juzgado Pagina Web Rama Judicial, **al igual que el presente auto.**

SEGUNDO: SECRETARIA que realice la contabilización de términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3796d3456044f08da5151cd3c45753734ed47da522f773db7b19cc115fc65e80**

Documento generado en 02/11/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA – POSESORIO
RADICACIÓN: 2020-00115-01
DEMANDANTE: MARTHA ESTELLA BENAVIDES AVILA
DEMANDADO: SAUL CUERVO RODRÍGUEZ

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia proferida en audiencia de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, a través de la cual concedió las pretensiones de la demanda y declaró no probadas las excepciones de merito propuestas por la pasiva.

La apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiéndole que esté se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, observa el Despacho que al recurso de apelación concedido por el *a quo* no le fue asignado un efecto, expresamente, por ello, y teniendo en cuenta que conforme el artículo 323 del C.G.P., la apelación de la sentencia en cuestión debió concederse en el efecto devolutivo, pues se accedió a las pretensiones de la demanda, denegando las excepciones propuestas, en los términos del inciso 6° del artículo 325 *ibídem*, el Despacho en esta providencia corregirá el anterior yerro en el sentido que la apelación se tramita en el efecto devolutivo y esta determinación deberá ser comunicada por secretaría al Juzgado de origen para que continúe con el trámite procesal correspondiente de ser el caso.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca.

Por **secretaría** contabilícese los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

2. **TRAMITAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**. **Comuníquese** por secretaría de esta determinación al *a quo* conforme el inciso 6° del artículo 325 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747484437c0a6e5872a79633c805127da66525b1cb54e4beb0d2b9c228290221**

Documento generado en 23/09/2022 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>